



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS
2092167266

GS-2025-

/ DILOF – ASJUR – 1.10

Bogotá, D.C., 01 SEP 2025

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDA COOPERATIVA

Email: notificaciones@gha.com.co

Avenida 6A Bis 35 100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212

Cali-Valle del Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición

En atención al derecho de petición recepcionado de manera electrónica el día 14 de agosto de 2025, por parte del apoderado especial de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de manera atenta esta Dirección brinda respuesta en los siguientes términos:

“(…)

PETICIÓN

Me permito solicitar, de manera atenta, la siguiente información y documentación:

-Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han tramitado y ejecutado otras obras locativas, reparativas o de mejora en las instalaciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila, por entidades o contratistas diferentes al Consorcio PONAL LYM.

En caso afirmativo, remitir copia íntegra del expediente contractual en el que consten las condiciones iniciales y finales de las obras adicionales desarrolladas en el predio objeto del contrato mencionado, incluyendo estudios, diseños, actas de inicio y terminación, informes técnicos, actas de recibo y demás documentos relacionados.

-Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se ha utilizado el Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, señalar la fecha exacta desde la cual se ha hecho uso de la edificación en mención.

-Informar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han modificado las condiciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, indicar las fechas de las modificaciones, describir las actividades desarrolladas y remitir copia íntegra de los expedientes contractuales que soporten dichas intervenciones.

-Indicar si, con posterioridad a la declaratoria del siniestro mediante las Resoluciones 0542 de 2024 y 022 del 31 de enero de 2025, se permitió el ingreso a mi representada para la realización de actividades de inspección técnica y levantamiento de dictamen pericial.

En caso afirmativo, señalar las fechas exactas en que se autorizó y efectuó dicho ingreso, y remitir copia de la documentación que lo soporte.

(...)"

RESPUESTA

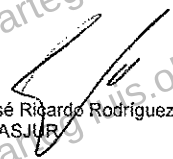
Esta dirección indica que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-006419-DIFRA sin fecha, la Dirección de Infraestructura dio respuesta de fondo a los incisos 1, 2, 3 y 4 en cuanto a que si hubo o no ejecución de obras locativas o de mejoras en la primera fase 1-B del comando MENEV-DEUIL.

Por último, con comunicación oficial Nro. GS-2025-026203-DILOF del 05 de agosto de 2025, esta dirección indicó que no era procedente el ingreso de personal técnico para realizar la prueba anticipada pericial, teniendo en cuenta que debe ser decretada por un juez competente del lugar donde deba practicarse.

Atentamente,


Brigadier general **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional
Especialista en Servicio de Policía


Elaboró: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF-ASJUR


Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 30/07/2025
Ubicación: Z:DILOF - OSCAR SALAMANCA/ CONSORCIO PONAL/ Derecho De Petición

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos 3159450-3169982
dirof.asjud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 7

Página 2 de 2

Aprobación: 26/05/2025

Señores

POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA.deuil.notificacion@policia.gov.codeuil.gucad@policia.gov.codilof.asjud-sec@policia.gov.codiraf.jefat@policia.gov.co

GS-2025-027794-DILOF

CONTRATO:

PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

CONTRATANTE:

POLICÍA NACIONAL.

CONTRATISTA:

CONSORCIO PONAL LYM.

ASEGURADORA:ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA.**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en la ciudad de Cali, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al certificado de existencia y representación adjunto, de manera respetuosa me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la siguiente:

PETICIÓN:

Me permito solicitar, de manera atenta, la siguiente información y documentación:

- Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han tramitado y ejecutado otras obras locativas, reparativas o de mejora en las instalaciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila, por entidades o contratistas diferentes al Consorcio PONAL LYM.

- Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se ha utilizado el Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, señalar la fecha exacta desde la cual se ha hecho uso de la edificación en mención.

- Informar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han modificado las condiciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, indicar las fechas de las modificaciones, describir las actividades desarrolladas y remitir copia íntegra de los expedientes contractuales que soporten dichas intervenciones.

- Indicar si, con posterioridad a la declaratoria del siniestro mediante las Resoluciones 0542 de 2024 y 022 del 31 de enero de 2025, se permitió el ingreso a mí representada para la realización de actividades de inspección técnica y levantamiento de dictamen pericial.

En caso afirmativo, señalar las fechas exactas en que se autorizó y efectuó dicho ingreso, y remitir copia de la documentación que lo soporte.

Dicha información resulta indispensable para que la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pueda contar con una valoración técnica y jurídica precisa respecto del siniestro declarado, con miras a aportar dicha información y documentación como **prueba dentro del medio de control de controversias contractuales**, que será promovido con el objeto de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 0542 del 13 de noviembre de 2024**, “Por la cual se declara el siniestro del Contrato de Obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 y se hace efectiva la garantía única en el amparo de estabilidad y calidad de la obra”; y
- **Resolución No. 022 del 31 de enero de 2025**, “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0542 del 15 de noviembre de 2024, mediante la cual

Ambos actos fueron proferidos en el marco del proceso administrativo de incumplimiento contractual adelantado por la **Policía Nacional** contra el **Consortio PONAL LYM** y la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**, en virtud del cual se declaró la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza de garantía única de cumplimiento No. **435 47 994000050931**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

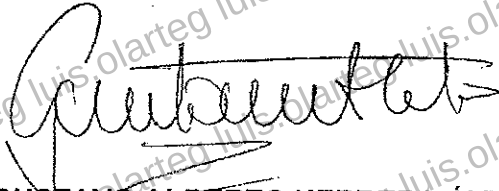
De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: "...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido".

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS
2024040378

GS-2025-

/ DILOF – ASJUR – 1.10

Bogotá, D.C., 07 JUL 2025

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Email: notificaciones@gha.com.co

Avenida 6A Bis 35 100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212

Cali-Valle del Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición

En atención al derecho de petición recepcionado de manera electrónica el día 21 de julio de 2025, por parte del apoderado especial de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de manera atenta esta Dirección brinda respuesta en los siguientes términos:

“(...)

PETICIÓN

Me permito solicitar, de manera atenta, se autorice el ingreso de personal técnico perteneciente a la firma INGETECH S.A.S. al predio identificado con matrícula inmobiliaria número 200-211042, ubicado en el Lote Trapichito Nuevo 3 – Kilómetro 3, Vía al Sur, zona rural de la ciudad de Neiva, con el fin de adelantar una inspección técnica y levantar un dictamen pericial relacionado con los hechos materia de aseguramiento mediante la póliza de garantía única de cumplimiento No. 435 47 994000050931 que afianzó el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

Dicha diligencia resulta indispensable para que la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. pueda contar con una valoración técnica y jurídica precisa respecto del siniestro declarado, con miras a aportar dicho dictamen pericial como prueba dentro del medio de control de controversias contractuales, que será promovido con el objeto de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos.

“(...)”

RESPUESTA

Esta dirección indica que no es competente frente a la práctica del medio probatorio solicitado por el apoderado de la compañía aseguradora, por cuanto que dicha prueba anticipada se debe realizar con la inmediatez del juez del lugar a donde deba practicarse, tal como lo dispone el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, así:

“(...)”

ARTICULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

(...)"

Ahora bien, al ser el dictamen pericial un medio probatorio de carácter técnico debe tener en cuenta las mismas reglas establecidas para la contradicción e inmediación de cualquier otra prueba, el cual debe ser debidamente decretado por la autoridad judicial competente, tal como lo dispone el artículo 229 y siguientes del Código General del Proceso, y en consonancia a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012)", dispuso lo siguiente:

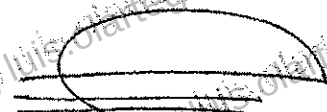
"(...)"

PRUEBA PERICIAL-Valor probatorio

La prueba pericial tendrá valor probatorio y, por consiguiente, podrá ser apreciada por el juez solamente si corresponde a un acto procesal que fue sometido al principio de contradicción y fue regular y legalmente practicado en el proceso, conforme a las reglas previstas en la ley para el efecto. Dicho de otro modo, si el dictamen pericial no ha sido decretado por un juez, o no ha sido controvertido en el proceso, carece de mérito probatorio y no puede ser valorado judicialmente porque no es una prueba legalmente practicada.

(...)"

Atentamente,



Coronel **EDWIN ORLANDO CORREA CORREA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)
Administrador Policial T.P. 3150

Elaboró: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF-ASJUR

Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 30/07/2025
Ubicación: ZIDILOF - OSCAR SALAMANCA CONSORCIO PONTA Derecho De Petición

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos 3159450-3159982
dilof.asiurd-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sentencia T-274/12
1DS-OF-0001
VER: 7

Página 2 de 2

Aprobación: 26/05/2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
2082504936

GS-2025- - DIFRA-GUTEP 29.10

Bogotá D.C.,

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado Especial
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Centro empresarial Chipichape Of. 212
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta comunicación oficial GS-2025-0049848-MENEV "Respuesta derecho de petición"

Cordial saludo, en atención al Derecho de Petición radicado a través de la Ventanilla de Radicación de la Metropolitana de Neiva, en la cual solicitan información correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF – No. 06-6-10178-22, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a sus observaciones de la siguiente manera:

"Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han tramitado y ejecutado otras obras locativas, reparativas o de mejora en las instalaciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila, por entidades o contratistas diferentes al Consorcio PONAL LYM.

En caso afirmativo, remitir copia íntegra del expediente contractual en el que consten las condiciones iniciales y finales de las obras adicionales desarrolladas en el predio objeto del contrato mencionado, incluyendo estudios, diseños, actas de inicio y terminación, informes técnicos, actas de recibo y demás documentos relacionados."

Respuesta: De acuerdo a lo informado por la Regional de Infraestructura Nro. 2 mediante correo electrónico del día 27/08/2025, se indica que "según las visitas realizadas de manera discontinua por esta dependencia no se ha evidenciado la ejecución de obras locativas o de mejoras en la primera fase 1 – B. del comando MENEV – DEUIL."

"Indicar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se ha utilizado el Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, señalar la fecha exacta desde la cual se ha hecho uso de la edificación en mención."

Respuesta: De acuerdo a lo informado por la Regional de Infraestructura Nro. 2 mediante correo electrónico del día 27/08/2025, se indica que no se encuentra en uso.

"Informar si, con posterioridad a la terminación y entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra PN – DIRAF No. 06-6-10178-22, se han modificado las condiciones del Edificio Atención al Ciudadano e Infraestructura de Servicios de la Primera Fase 1 – B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila.

En caso afirmativo, indicar las fechas de las modificaciones, describir las actividades desarrolladas y remitir copia íntegra de los expedientes contractuales que soporten dichas intervenciones."

Respuesta: De acuerdo a lo informado por la Regional de Infraestructura Nro. 2 mediante correo electrónico del día 27/08/2025, se indica que: "A esta dependencia no ha llegado información referente a alguna modificación de la terminación de la primera fase 1 – B, del comando MENEV – DEUIL."

"Indicar si, con posterioridad a la declaratoria del siniestro mediante las Resoluciones 0542 de 2024 y 022 del 31 de enero de 2025, se permitió el ingreso a mi representada para la realización de actividades de inspección técnica y levantamiento de dictamen pericial.

En caso afirmativo, señalar las fechas exactas en que se autorizó y efectuó dicho ingreso, y remitir copia de la documentación que lo soporte.

Respuesta: De acuerdo a lo informado por la Regional de Infraestructura Nro. 2 mediante correo electrónico del día 27/08/2025, se indica que: "A esta dependencia no se ha requerido por ningún medio de comunicación, solicitud alguna para el ingreso o acompañamiento a las obras por parte de aseguradoras, particulares o contratistas."

De esta manera, se da cumplimiento a lo requerido, en los términos y plazos establecidos por la ley, y se deja constancia del envío oportuno de la información.

Atentamente,


Coronel **EDGAR FERNANDO LOPEZ GONZÁLEZ**
Director de infraestructura


Elaboró: Arq. Astrid Sánchez Castro
DIFRA – SUINF


Revisó: CPS4, César Fernando Romero Alejo
DIFRA – SEPR


Revisó: TC FGA, Hernán Aragón Pinto
DIFRA – SUINF

Fecha elaboración: 27/08/2025
Ubicación: NarvíasponaHISUINF

Carrera 59 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext. 0154
difra-archiv-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS-OF-0001
VER: 7

Página 2 de 2

Aprobación: 26/05/2025